

ACTA 173

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83436
Postulado	María Natalia Ladino Hernández
Fecha/Hora	Miércoles, 12 de octubre de 2016. 11:01 a.m.
Solicitante	La Postulada

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulada: María Natalia Ladino Hernández, C.C. 1.070.780.579 de Sasaima - Cundinamarca, quien participó de la audiencia por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Chiquinquirá - Boyacá, **Defensora** Victoria Eugenia Camacho Hauad, viccamacho@defensoria.edu.co; **Fiscal Setenta de la Dirección Nacional de Análisis y Contexto:** Héctor Eduardo Moreno Moreno, carrera 30 13-24, Bogotá D.C, y **Representante de víctimas:** Sor María Montoya Arroyave, smontoya@defensoria.edu.co, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a otros representantes de víctimas, y siendo facultativa su asistencia se continuó con la diligencia.

Seguidamente la Magistratura dejó constancia de la situación jurídica de la postulada y estado actual de su proceso.

El Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijada se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario

impuesta por la Magistratura por una medida no privativa de la libertad, solicitud que realizó con base en la documentación que obra en la carpeta (00:10:14 a 00:21:20).

La Magistratura deja constancia que la postulada con su solicitud anexó parte de la documentación enunciada por la defensa y concedió el uso de la palabra a la postulada, quien manifestó estar de acuerdo con lo dicho por su Defensora (00:21:25 a 00:22:10).

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes quienes en sus intervenciones no se opusieron a la petición (00:22:15 a 00:25:33).

La Magistratura revisó la documentación que hace parte de la carpeta, además de la aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que impuso a **MARÍA NATALIA LADINO HERNÁNDEZ**, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de la decisión, el Despacho le informó a la postulada, de manera amplia y detallada las distintas obligaciones a cumplir, advirtiéndole que ante su incumplimiento podría revocarse el beneficio otorgado e incluso verse expuesta a su exclusión del trámite de la Ley de Justicia y Paz. La Magistratura inquirió a la postulada si se comprometía a cumplirlas, quien respondió afirmativamente. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las órdenes, comunicaciones y oficios de rigor (00:25:41 a 00:44:22).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

Nuevamente se otorgó la palabra al bloque de la defensa, para que elevara y sustentara su solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **MARÍA NATALIA LADINO HERNÁNDEZ**, por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira - Risaralda, el 16 de enero de 2006, radicado

66001600058-2006-00702 (NI10218), por el delito de secuestro extorsivo, víctimas Miller Lady Gallego Restrepo y Luis Gonzaga Marín Molina; finalmente la apoderada refirió que dicha sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada (00:45:20 a 00:47:28)

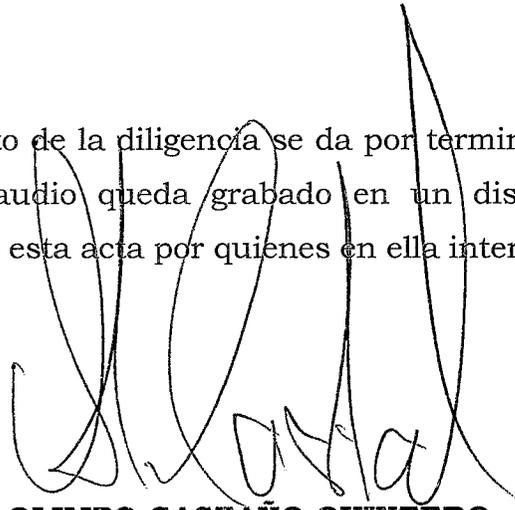
La Magistratura concedió el uso de la palabra a la postulada, quien manifestó estar de acuerdo con lo manifestado por su Defensor (00:47:35 a 00:47:50).

Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre esta segunda petición, quienes en sus intervenciones no se opusieron a la petición (00:48:08 a 00:48:30).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en relación con al fallo enunciado por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá, la sustitución de la medida de aseguramiento a la postulada **MARÍA NATALIA LADINO HERNÁNDEZ**, y que por tanto, deberá proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales (00:48:30 a 00:53:25).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 11:54 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 173 del 12 de octubre de 2016.



HECTOR EDUARDO MORENO MORENO
Fiscal Setenta DINAC



VICTORIA EUGENIA CAMACHO HAUAD
Defensora del Postulado



SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas

